

**MARINTER**

SELECCIÓN AUTOMÁTICA DEL MUNDO

Vendedor C.A.
Regimen: 601 General de Ley Personas Morales
Tipo de Comprobante: 2 Ingreso
Receptor: 001 Aceptado en su totalidad

MARINTER S.A. DE C.V.

MARCO 021

PASAD DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARIA INSURGENTES C.P. 06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CIUDAD DE MEXICO

T. 1946-0440

WWW.MARINTER.COM.MX

VAS GOURMET - [VGO1805113R6]
MIGUEL HIDALGO 94 CENTRO
XALAPA VERACRUZ 91000

Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

FACTURA COMERCIAL Exportación: 01 No aplica
SERIE FORO LUGAR Y FECHA
FAC 558818 CDMX. 2023-11-21T18:03:05

NUMEROV CLIENTE AGENTE
CL004228 V0000113

VAS GOURMET
MIGUEL HIDALGO 94 CENTRO
XALAPA VERACRUZ 91000 MEXICO

CONDICIONES DE PAGO PEDIDO
Forma Pago: 99 Por definir OCCLRY015905
Plazo: 15 días ORD000000587937
Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

(1) - DLRY015905 - Enviar por Transporte Xalapa Flete por Contar entrega de las 13:00 en adelante

CANT	UNIDAD	CODIGO	DEVE SAT	DE NUM	DESCRIPCION	PAS IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
15	Pieza 1 H87	8428688031248	50111514	(02)	Sobre Jamon de Bellota 100% Iberico (Oro) Beher 100g 23 43 1333 3000548 430 2023-05-11	7,357.50	0.0000	0.00	490.50	7,357.50

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha:

Nombre:

Firma:

CONTENIDO	RESUM DE IMPUESTOS	CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	IEPS 26.50%		
Piezas 15	IEPS 30.00%	Importe	7,357.50
Otros	IEPS 53.00%	Impuestos	0.00
	IVA 16 %		
	IVA 0 %	Total	7,357.50

SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482860

SELLO CFD:

N12BaTogeMqkZKw1a/MX18Wbo3NmWeSvgn9Pch8ykUFXaxhMowPvqd316gmmlvp0yd9LjUR51Q3FvN4ZpVgGpeNmdD6RrQv9PY5DgnPW8k0p8/QO2d2E9PJNg7EgJULzYd6VOhtzP80M38ALbPHG5041LK2wQE4J
q99nZneetWg71AFGUFVKOlpmMN1MhEXNymaJ5aXaI8VQdL8XRna9/RZUbpBsmBNWz4MHYRacga8q631mOUeBukVjv4cH83sRNbuAdG11mU8YuvTpgc9GDYETTIGvHL5+qGPPKQIXISH1QULREWYta0KobthlemR205U9IdZ
Wz9w==[00001000000506248998]



FOLIO FISCAL: 9F01A760-DF3D-4EE5-895F-C0A64ACBF443

EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2023-11-21T18:21:01

SELLO DEL SAT:

WjACBNLDWZEAY74OPQT4T0EtohqZdJNznWLTunMZ0c0p8O80vOn8ZvdpaEgymKKEymUWCJNBa+5kI3VqGKuUcnyLMhuVoZoD
gLL1916gGAd8c2RkatrNcvmpIF3cpGIAwcbhZJgVSWqg4HJ+eEKukbCNBp4p4OfBxDpJHtzZT0n0hSBJP4T87bWb2uv0F/Av11qw61mCJ
VgdzT11RRq27eR2ZiEeKTrqPguSngH+atIQb/D6CsHeZM8nrcFFm8t1QXmzY3a2U9514mJBW3z+2RWIAAeYPRIA8JndndmHtUcoU
Z4AkPnIAHmVqjodhqeFO/9J++Q==

CADENA ORIG

[1.1]9F01A760-DF3D-4EE5-895F-C0A64ACBF443[2023-11-21T18:21:01]LEV031201SE8[N12BaTogeMqkZKw1a/MX18Wbo3NmWeSv
gn9Pch8ykUFXaxhMowPvqd316gmmlvp0yd9LjUR51Q3FvN4ZpVgGpeNmdD6RrQv9PY5DgnPW8k0p8/QO2d2E9PJNg7EgJULzYd6VOhtzP80M38ALbPHG5041LK2wQE4J
q99nZneetWg71AFGUFVKOlpmMN1MhEXNymaJ5aXaI8VQdL8XRna9/RZUbpBsmBNWz4MHYRacga8q631mOUeBukVjv4cH83sRNbuAdG11mU8YuvTpgc9GDYETTIGvHL5+qGPPKQIXISH1QULREWYta0KobthlemR205U9IdZ
Wz9w==[00001000000506248998]

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEPOSITO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO CUIDADO INSOLUTO DE LA FACTURA, LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE; SIN MANIFESTACION A GUNA DEL DUEÑO RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION TACITA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	1 189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 00 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	55 50 83 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

PESO:

3Kg

TRANSPORTE: Xalapa**FLETE:** Cobrar destino**POLIZA:** declarar valor \$7357.50

ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:
SEGUROS

TRANSPORTES MJM

SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA
R.F.C TMJ 210106 R84 AUTOTRANSPORTE FORANEO DE CARGA ESPECIALIZADA



OFICINAS DE MEXICO
CENTRAL DE CARGA ORIENTE TRANSPORTISTAS NO. 15
NAVE "F" BODEGAS 1 Y 2 COL. ALVARO OBREGÓN
C.P. 09230 ALC. IZTAPALAPA MEXICO, CDMX
TEL./FAX. 55 55 52 85 11

OFICINAS DE XALAPA
CALLE CIRILO CELIS PASTRANA
NO. 4 COL. RAFAEL LUCIO C.P. 91110
XALAPA, VER. TEL.: 228 1338 418
☎ WHATSAPP: 228 1402 833

**CARTA
PORTE
N° 4914**

Correo Electrónico: transportesmj1@gmail.com

CD DE MEXICO				MIÉRCOLES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2023			
REMITENTE: MARINTER S.A DE C.V ORIGEN: CD DE MEXICO R.F.C.: MAR000216AP7 DOMICILIO: PASEO DE LAS JACARANDAS #328 SANTA MARIA INSURGENTES SE RECOGERÁ EN: C.P. 06430 TEL. 19 46 04 40				DESTINATARIO: VAS GOURMET DESTINO: XALAPA VER R.F.C.: VGO1805113R6 DOMICILIO: MIGUEL HIDALGO # 94 CENTRO SE ENTREGARÁN EN: C.P. 91000 TEL. 228 81229 76			
Valor Unitario, Cuota Convenida Por Tonelada O Carga Fraccionada				VALOR: 7 357.00		COBRAR	
C.C.		QUE EL REMITENTE DICE CONTIENEN:		PESO: 10		FLETE: \$200	
NUMERO: 2	EMBALAJE:	ABARROTES SAT 50111514		VOLUMEN M3:	PESO ESTIMADO:	SEGURO: \$73	
CONDUCIRÁ: DE: A:						MANIOBRAS: \$0	
IMPORTE CON LETRA: (TRESCIENTOS OCHO PESOS 68/100 M.N.)						OTROS: \$0	
						SUBTOTAL: \$273.00	
						+16% IVA TRASLADO: \$43.68	
						-4% IVA RETENIDO: \$8.00	
						TOTAL: \$308.68	
NUMERO DE RASTREO HbFFIxEZeS		DOCUMENTÓ NORMA QUINTERO BELTRAN		RECIBÍ DE CONFORMIDAD 		OBSERVACIONES SEGURO SOLO CONTRA ROBO VUELCO CHOQUE E INCENDIO	

Condiciones de prestación de servicios que ampara la CARTA DE PORTE O COMPROBANTE PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Remitente" o "Expedidor" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA.- El "Remitente" o "Expedidor" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" o "Expedidor" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Transportista" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente" o "Expedidor".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" o "Expedidor" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar acabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o "Expedidor" o del consignatario. Si este último no concurriera, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" o "Expedidor" ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "transportista".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, El "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Remitente" o "Expedidor" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" o "Expedidor" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la Carta de Porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" o "Expedidor" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" o "Expedidor" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" o "Expedidor" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2014.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente" o "Expedidor", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Transportista", por cargar las unidades con exceso de peso.